

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. - Se entiende liecha la promulgación el día que termina la inserción de la lev en la Gaceta Oficial. - (Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondran que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.-1. categoria, 30 pesetas.-2. categoría, 25.-3. categoría, 20.-4. categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas. Particulares .- Año, 40 pesetas .- Semestre, 22. - Trimestre, 12, Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Enera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 centimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 26 de Febrero:)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Dona Beatriz y Dona Maria Cristina continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 23.

El Alcalde de Cenera de Zalima

me comunica lo que sigue:

«Se ha presentado á mi Autoridad el vecino del anejo de Villanueva de Pisuerga manifestando que se halla en su poder una yegua de las señas. siguientes: edad cerrada, pelo rojo, calzada del pié izquierdo, alzada seis cuartas.»

Lo que hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla á dicha Alcaldia. Palencia 25 de Febrero de 1913.

El Gobernador, Emilio de Ignesón Paz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Los vigentes presupuestos del Ministerio de Instrucción pública consignan en su capítulo IV las cantidades necesarias para la creaprimera enseñanza.

de Estudios Superiores del Magisterio, de conformidad con el art. 73 del Por todas estas razones, el Ministro Real decreto de 10 de Septiembre de

.1911, orgánico de este Centro. Sin embargo, el número de alumnos y alumnas de dicha Escuela, sumado al de aquéllos que dentro del año corriente obtengan su titulo y soliciten pasar á la Inspección, pudiera ser menor que la cifra total de plazas á cubrir, imponiéndose en este caso la necesidad de proveer á las conveniencias del servicio.

Por otra parte, una regla elemental. de equidad obliga, antes de proceder á ulteriores nombramientos, que se tenga en consideración el derecho preferente que á ocupar los nuevos: destinos corresponde á los actuales Inspectores auxiliares. Ello supone la celebración de un concurso rápido, en el cual deben entrar todas las Inspecciones de la categoria mencionada, cosa que permitirá realizar una distribución amplia y conveniente del personal de la Inspección con arreglo á las necesidades del servicio.

En efecto, la Real orden de 13 de Julio de 1912 apuntaba ya, en su parte expositiva, la conveniencia inexcusable de que cada zona de Inspección no incluya pueblos de provincias distintas; propósito que la escasez del personal no consintió llevar á realización hasta Thora, pero que ya es posible y con la actual reforma se implanta.

Otra innovación no menos importante ofrece el actual Presupuesto con la creación de la Inspección femenina, á cuya gestión habrá de confiarse un número prudente de Escuelas de niñas. Se trafa de un ensayo, al cual vá resueltamente el Ministro que suscribe, deseoso de contribuir á la obra iniciada en anteriores disposiciones de este departamento, por las cuales la BULLIE mujer vá logrando en España las facilidades necesarias para realizar su vida y toda la posible colaboración en la función docente. Es de esperar que las nuevas Inspectoras, cumplirán su ción de 40 Inspecciones auxiliares de misión con tal eficacia que anime á dan mayor alcance á este ensayo, Estas plazas deben ser provi stas cuyo desarrollo en la práctica servirá en alumnos y alumnas de la Escuela. de norma para adoptar las determinaciones que se estimen más útiles.

que suscribe tiene la honra de some-

ter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1913.—SE-NOR: A L. R. P. de V. M., Antonio López Muñoz.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Bública y Bellas Artes,

Wengo en decretar lo siguiente: 170 of Articulo 1.º Se declara en suspenso la actual distribución del personal de Inspectores de primera enseñanza.

Art. 2.º Las plazas que de esta suspensión resulten, sumadas á las 40 Inspecciones creadas por la vigente ley de Presupuestos, se distribuirán en esta forma:

a). Cuarenta y nueve Inspectores provinciales, con destino á cada una de las capitales de provincia.

b) Diez Inspectores auxiliares, con residencia en las capitales de Distrito universitario.

c) Sesenta Inspectores auxiliares, destinados á las provincias, y en el número que se indica en el cuadro que se publica à continuación de este Decreto, comprensivo de la distribución total del personal que hoy forma el Cuerpo de Inspección de primera enseñanza.

Art. 3.º Los Inspectores provinciales continuarán desempeñando las plazas que actualmente ocupan.

Art. 4.º Las 10 plazas de Inspectores auxiliares, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se proveeran entre las alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. A este efecto, podrán elevar sus selicitudes á la Dirección general de Primera enseñanza, en el término de diez días, cubriéndose las 10 plazas con arreglo al escalafón de salida de dicha Escuela por el orden de preferencia siguiente:

a) Alumnas en expectación de destino.

b) ... Alumnas ya colocadas en Normales, que deseen pasar á la Inspección, y respecto de cuyo cambio informe favorablemente la Escuela.

c) Por oposición, si resultare al-

guna vacante, dentro de las condiciones que se determinen.

Martin to

d) Interinamente, mediante nomibramiento de la Dirección general, y con arreglo á las condiciones, estable, cidas para solicitar oposiciones á plazas de Inspección.

Art. 5.° Las 60 plazas de Inspec tores auxiliares se cubrirán por el or den siguiente:

a) Por concurso de traslado entre los actuales Inspectores propietarios, auxiliares y de zona. Al efecto, los interesados elevarán sus instancias en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este decreto en la Gaceta. El orden de preferencia para ia concesión de las vacantes será el que resulte del número que los solicitantes ocupen en el escalafón del Cuerpo con la sola excepción, por esta vez, de aquéllos que deseen continuar en la localidad donde actualmente residan, manifestándolo asi. Los Inspectores auxiliares y antiguos de zona nuevamente nombrados ó confirmados en sus puestos, disfrutarán los sueldos : que figuran en sus respectivos títulos; administrativos.

b) Entre los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se hallen en expectación de destino, los cuales elevarán sus ins-/ tancias á la Dirección general en el plazo antes fijado.

c) En alumnos ya colocados en Escuelas Normales que deseen pasar á la Inspección y respecto de cuyo cambio informe favorablemente la Escuela.

d). En los alumnos que obtengan su título en la Escuela de Estudios. Superiores del Magisterio dentro del actual curso académico.

e) Por oposición, si resultare alguna vacante, dentro de las condiciones que se determinen.

f) Intermamente, mediante nom-/ bramiento de la Dirección general y con arreglo á las condiciones estable cidas para solicitar las oposiciones correspondientes! http://www.ning.abs/07

Art. 6.° Los Inspectores nombrados para cada provincia, así como las Inspectoras destinadas á las capitales

de Distrito universario, elevarán á la Dirección general en el término de quince días, á contar desde la fecha de su nombramiento, un proyecto de división en zonas de las Escuelas de la provincia, distribuídas proporcionalmente entre todos los Inspectores de ella.

Las Inspectoras en los Distritos universitarios, tendrán á su cargo un número aproximado de 100 Escuelas de niñas, pertenecientes á la capital y á las localidades de la provincia, unidas con ésta por medios fáciles de comunicación.

La Dirección general podrá también encargar á las Inspectoras visitas á otras Escuelas, dentro del Distrito universitario, cuando lo estime oportuno.

Art. 7.º Los nuevos Inspectores é Inspectoras auxiliares tendrán como sueldo y en concepto de dietas de vi-sita y material, la consignación que determinan los vigentes presupuestos.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos trece.—ALFON-SO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

Cuadro comprensivo de la distribución del personal de la Inspección de Primera Enseñanza á que se refiere el precedente Real decreto.

PROVINCIAS	Inspector pro- vincial.	Inspec- tor auxiliar.	Ins- pectora auxiliar.
Alava	1	1	» ,
Albacete	1	• •	*
Alicante	1	1	*
Almeria	1	1	*
Avila	1	. 1	*
Badajoz	1	1	>
Baleares	1	>	*
Barcelona	1	3	1
Burgos	1	3	*
Cáceres	1	1	>
Cádiz	1	>	>
Canarias	1	>	>
Castellón	1	1	* *
Ciudad Real	1	*	. ,
Córdoba	1	1	>
Coruña	1	2	1
Cuenca	1	ī	»
Gerona		1	•
Granada	D 1 • 121	1-y 1	1 '
Guadalajara		, f	,
Guipúzcoa	ī	1	150
Huelva	ī	_	
Huesca	1	2	
Jaen	1	1	
León	1	1	
Lérida	1	9	,
		2	2
Logrono	1	. <u></u>	
Lugo	+	Ţ	>
Málaga	, I	1	
Madrid	FOR 1000 CASES	2	1
Murcia		1	*
Navarra	, 1	2	*
Orense	1	2	>
Oviedo	1	4	1
Palencia	1	1.	, >>
Pontevedra	1	1	>
Salamanca	1	2	1
Santander	1	1	>>
Segovia	1	1	*
Sevilla	1	>	1
Soria	1	1	>
Tarragona	1	1	>
Teruel	1	1	>
Toledo	1 1	1	>
Valladolid	1	1	1
Valencia	1	2	1
Vizcaya	. 1	-1	*
Zamora	1	1	>
Zaragoza	1 1	1	1

Se calcula para cada Inspectora auxiliar cien Escuelas de niñas. (Gaceta del dia 9 de Febrero.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

CLAUSTRO ELECTORAL.

LISTA definitiva de los Sres. Catedráticos y Auxiliares, Dectores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este Distrito Universitario, con derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre elección de Senadores, y á los acuerdos del Claustro electoral.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUNTO DE RESIDENCIA.				
Señor Rector.						
1	Excmo. Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas	Walladalid				
1		y anadoma.				
	Catedráticos numerarios.					
2 3 4 5	Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés	Valladolid.				
3	Ilmo. Sr. Dr. D. Didio González Ibarra	Idem.				
4	Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascurain	Idem.				
5	Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val	ldem.				
6.7	Tomás de Lezcano Hernández	Idem.				
•	Benigno Morales Arjona	Idem.				
8 9	Sr. Dr. D. Luciano Clemente Guerra					
10	Arsenio Misol Martín					
11	Emiliano Rodríguez Risueño					
12	Gregorio Burón García					
13	Luís Lecha Martínez					
14	Victor Santos Fernández					
15	León Corral y Maestro					
16	Antonio Royo Villanova					
17	Leopoldo Afaba y Fernández Luís González Frades	Idem.				
18	AND THE PROPERTY OF THE PROPER					
19	Federico Murueta Goyena Basabe					
20	Rafael Luna Nogueras					
21	Enrique Suñer y Ordóñez	Idem.				
22	Eduardo García del Real y Alvarez Mijares	Idem.				
23	Excmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde	Idem.				
24	Sr. Dr. D. Isidoro de la Villa y Sanz	Idem.				
25 96	José Castillejo y Duarte					
26 -27	Vicente Gay y Forner	Idem.				
28	Werriano de Mongorrato Abad v Maria	Idem.				
29	Mariano de Monserrate Abad y Macia	Idem.				
30	Mariano Sánchez y Sánchez	Idem.				
31	Juan Peinador y Ramos					
32	César Mantilla Örtíz	Idem.				
33	Quintín Palacios Herranz					
34	Ramón López Prieto					
35	Eduardo Callejo de la Cuesta	Idem.				
,	Profesores auxiliares numerarios.	raom.				
0.0		TT 13 3 3 3 3				
	Sr. Dr. D. Luís Diez Pinto					
37	Francisco Mercado de la Cuesta					
38 39	Román García Durán					
4 0	José Fernández González					
41	Eloy Durruti Saracho	Idem.				
42	Rodrigo Estéban Cebrián.	Idem				
43	Baldomero Diez y Lozano	Idem.				
44	José M.ª González de Echávarri y Vivanco	Idem.				
45	Gregorio de Pereda Ugarte	Idem.				
46	Angel Adolfo Melón y Ruíz de Gordejuela.	Idem.				
47	Fernando López de Mendigutía	Idem.				
48	Rafael Acosta Inglott.	Idem.				
	Profesores auxiliares interinos.					
40		Welledelia				
49 50	Sr. Dr. D. Juan Antonio Llorente y García Federico Santander Ruíz Jiménez	vanadond. Idom				
51	Microel Garaja Canal	Idem.				
52	Miguel García Canal	Idem.				
53	Ernesto Caballero y López	Idem.				
00		rdeni.				
	Excedentes.					
54	Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefania	Valladolid.				
55	Cesáreo Marceliano Aguirre	ldem.				
Núm.º						
de.	NOMBRES Y APELLIDOS. FACULTADES.	PUNTO DE RESIDENCIA.				
orden.		TONTO DE EDUZDENOIN				
						
	Doctores matriculados.					
56		O O 1				
57	Sr. Dr. D. José Prado Beltrán	valladalid				
	Tomás Sánchez Arcilla	valladond.				
58 59	Teodoro Diez Sangrador Medicina	Modina dal Campa				
60	José Maria Alfaro Martinez Derecho	Rurgos				
60 61 62	José Maria Samaniego Gordo Idem	Valladolid				
62	Ildefonso Muñiz Blanco	Idem				
		adom.				

Núm.º de orden.	NON	1BRES Y APELLIDOS.	FACULTADES.	PUNTO DE RESIDENCIA.
63	Sr Dr D	Luís González Miranda	Derecho	Rioseco.
64 65		Octaviano Romeo y Rodrigo	Idem	Burgos.
65		Leopoldo Luís Delgado Cea	Farmacia	Valladolid.
66 67		Enrique Recyc Garzón	Medicina	Palencia.
68		Emerenciano Nieto del Barco	Farmacia	Idem.
68 69		Moisés Carballo de la Puerta	Derecho	Valladolid.
70	Ilmo. Sr. Dr. D.	José Morales Moreno	Farmacia	Santander.
71 72		Luís Conde Rodríguez	Derecho	Valladolid.
73		Pedro Vaquero Concellón	Medicina	ldem.
74	*	Andrés Herrador Cea	Medicina	Arrabal de Portillo.
75 76		Luís Martinez Vázquez	Derecho	Palencia.
77		Eduardo Hickmán Dole	Idem	Valladolid.
78		Teodoro Lefler González	Idem	Idem.
7 9 80		Ignacio Bermúdez Sela		
81		Antonio González San Román	Teología	ldem.
82		Fermin López de la Molina y Soto	Medicina	Palencia. Velladelid
83 84	Time Sa Da D	Luis Moreno Santos	Derecho	Idem.
85	Sr. Dr. D.	Enrique Miralles Prats	Idem	Idem.
86		Dionisio Ordax y Castro	Medicina	Pozaldez.
87	Ilmo. Sr. Dr. D.	Manuel de Castro Alonso	Medicina	Idem.
88 89	Sr. Dr. D.	Eduardo Romero Fraile	Idem	ldem.
90		Amado Collado Fernández	Idem	San Martín de Rubiales.
91		Marcelino Nava Delgado	Teologia	Valladolid.
92 93	Frame Sr. Dr. D	Felipe Pardo y González	Derecho	Idem.
94	Sr. Dr. D.	José Zurita Nieto	. Teologia	ldem.
95		Fermín Odón de Apráiz y Sáenz del Burgo	. Filosofía y Letras.	Vitoria.
96		Ramón de Apráiz y Sáenz del Burgo Justo Garrán Moso	Derecho	Valladolid.
97 98	,	Narciso Alonso y Andrés	Idem	Santander.
99		Florentín Bobo Diez	Medicina	Valladolid.
100		Marcial Martínez Hernando Francisco González Torres		
101 102		Galo Sánchez y Rodríguez	Idem	Rioseco.
103		Manuel Martinez Añibarro y Rives	. Filosofía y Letras.	San Sebastián.
104		Alfredo Gómez y Robledo		
105 106		Aurelio Ortíz y Ortíz	. Idem	San Sebastián.
107		Fernando Alonso v León Zegri	. Idem	Bilbao.
108		Tomás Alonso de Armiño y Calleja	. Idem	Burgos.
109 110		Amado Salas y Medina Rosales		
111		Julian Benito Marco y Gardoqui	. Filosofía y Letras.	Bilbao.
112		Vicente Varona y Roa Concellin	Derecho	Valladolid.
113 114		Eloy García de Quevedo y Concellón Matias de Medina Rosales y Medina Rosales.		
115		Manuel del Fraile Villada		
116		Enrique Castell Oria	. Ciencias	Bilbao.
117		Angel Alvarez Cabeza de Vaca	. Derecho	Agailar de Campos
118 119		Timoteo Santos Revuelta	. Idem	Vitoria.
120		Juan Marinero y Marinero	. Derecho	Dueñas.
121		Evaristo Millán Diez	. Medicina	Valladolid.
$\begin{array}{c} 122 \\ 123 \end{array}$		José García Conde Diego Mateo y Fernández Fontecha	Farmacia	Espinilla (Santander).
123		Mauro Miguel y Romero	. Derecho	Valladolid.
125		Vicente Aristegui y Vidaurre	. Medicina	San Sebastian.
126		Ventura Revilla Gala Pedro Angel Bozal y Obejero	Ciongias	Bilbao.
$\begin{array}{c} 127 \\ 128 \end{array}$		Castor Garcia y Rodriguez	. Derecho	Burgos.
129		Jesús de Arístegui y de Urtaza	. Farmacia	Bilbao.
130		Basilio García y Galdácano	Ciencias	Idem.
$\begin{array}{c} 131 \\ 132 \end{array}$		Benigno González y Sologaistua Luis Martín é Istúriz	. Medicina	Palencia.
133		Juan Manuel Olavarrieta y López de Calle	. Derecho	Bilbao.
134		José González Miranda v Pizarro	. Idem	Rioseco.
135 136		Aquilino Macho y Tomé	Medicina	Burgos.
137		Pedro Prada Lagarejos	. Derecho	. Valladolid.
138		Rafael Ballester y Castell	. Filosofía y Letras	Palencia.
139		Constantino Escudero Ortega Fernando Ferreiro y Lago	Derecho	Valladolid.
140 141		Vicente Llaguno Duranona	. Idem	Bilbao.
142		José M. Alvarez Martin	. Perecho	. Frechilla.
143		José Caballero v Orcolaga.	Filosofia y Letras	. Tolosa.
144 145		Vicente Ferraz y Turmo Eduardo Junco Martinez	. Derecho	Palencia.
146		Angel Vellogin Aguasal	. Farmacia	. Valladolid.
147		Angel Sáenz del Cenzano y F. de las Corrada	s. Derecho	. Burgos.
148		Constantino Garrán y García	Filosofie vr Letres	Bilbao.
149 150	• •	Victoriano Poyatos y Atanzos	. Jurisprudencia.	. Idem.
	1	Antonio Villanueva y Fernández	Modiaina	Briviesca.

Directores de los Institutos generales y técnicos del Distrito Universitario.

152 Sr. Director del de Valladolid.
153 del de Burgos.
154 del de Palencia.

del de Santander.

del de Bilbao.

del de Guipúzcoa.

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

del de Vitoria.

158

159 Sr. Director de la Superior de Maestros de Valladolid.

160 de la Superior de Maestros de Burgos.

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

161 Señor Director de la Superior de Comercio de Valladolid.

de la Superior de Comercio de Bilbao.

de la de Ingenieros industriales de Bilbao.

de la Superior de Industrias

de Santander. 165 de la Superior de Comercio de

Santander. 166 de la Superior de Artes y Ofi-

cios de Valladolid.

167 de la de Náutica de Bermeo.

de la de Náutica de Santurce.
 de la de Náutica de Lequeitio.

169 de la de Náutica de Lequeitio.
 170 de la de Náutica de Plencia.

Estación de Biología Marítima.

171 Sr. Director de la de Santander.
Valladolid 1.º de Febrero de 1913.
El Secretario general, Juan Peinador.
V.º B.º — El Rector, Doctor Nicolás de la Fuente Arrimadas.

Juzgados.

Saldaña.

Don Antonio Lora y Baco, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Saldaña.

Doy fé: Que en los autos de demanda de pobreza seguidos en este Juzgado, de que se hace mención más adelante, en quince del corriente mes se dictó sentencia cuyo éncabezamiento y parte dispositiva á la letra copiados dicen así:

Sentencia.—Saldaña á quince de Febrero de mil novecientos trece; vistos por Don Eduardo Divar, Juez de primera instancia del partido los presentes autos de demanda de pobreza promovidos por Estefanía Elorza Maestro, mayor de edad, soltera, vecina de Revenga, representada por el Procurador Don Federico Martín, con la dirección del Letrado Don Enrique Salomón García, para en tal concepto de pobre litigar con Don Ricardo Cortés Villasana, con residencia en Deusto, habiendo sido parte en ésta antes el Señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Estefanía Elorza Maestro y en consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios que menciona el art. 14 de la ley Procesal civil para litigar con Don Ricardo Cortés Villasana en el asunto á que el escrito de demanda se refiere, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la misma ley.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, á no ser que la parte actora interese la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Divar.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la misma expresa, estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy, doy fé.—Saldaña quince de Febrero de mil novecientos trece.

—Ante mí, Antonio Lora.

El encabezamiento y parte dispositiva concuerda á la letra con su original, y en cumplimiento de lo ordenado libro el presente que firmo con el visto bueno del Señor Juez en Saldaña á veinticinco de Febrero de mil novecientos trece.—Visto bueno.— Eduardo Divar.—Antonio Lora.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de instrucción del partido de Saldaña. Hago saber: Que el día veintiseis de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, subasta pública de los inmuebles que se dirán, embargados como de la propiedad del penado Federico Gregorio Rodríguez, vecino de Gozón, en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de la causa que se le siguió por robo de trigo y cebada.

Bienes objeto de la subasta, sitos en término de Quintanilla de Onsoña.

- 1. Una tierra á do llaman Relobón, de cuarenta áreas y treinta centiáreas; linda Norte Silvestre Relea, Oriente camino, Mediodía Telesforo Ibáñez y Poniente Nicolás Serna; tasada en setenta pesetas.
- 2. Otra en el mismo término de Quintanilla y pago que la anterior, de trece áreas y cuarenta y seis centi-áreas; linda Norte Sotero Herrero, Oriente y Mediodía Félix Márcos y Poniente Sotero Herrero; tasada en diez pesetas:
- 3.ª Otra tierra a Carroguerga, de trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Norte y Mediodía Indalecio Pozo, Oriente camino y Poniente camino; tasada en veinte pesetas.
- 4. Otra tierra á Carreportillejo, de veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Norte Silvestre Relea, Oriente Hilario Serna, Mediodía cárcaba y Poniente Telesforo Ibáñez; tasada en cuarenta pesetas.
- 5. Otra á Valdemino, de veinte áreas y dieciocho centiáreas; linda Norte Abdón Medina, Oriente Damián Pascual, Mediodía y Poniente Leandro Herrero; tasada en quince pesetas.
- 6. Otra á Carretraviesa, de trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Norte y Oriente camino, Medio-

día Mariano Ibáñez y Poniente Mateo Serna; tasada en veinte pesetas.

- 7. Otra á la Loma, de trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Norte Mariano Paredes, Oriente León Sarmiento, Mediodía camino y Poniente cárcaba; tasada en veinte pesetas.
- 8.ª Otra al mismo pago de la Loma, de trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Norte la Loma, Oriente eriales, Mediodía camino y Poniente Demetrio Relea; tasada en veinte pesetas.

Advertencias.

Se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas que salen á subasta; que para tomar parte en ésta deberán consignar los que á ello aspiren una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Saldaña á veinticinco de Febrero de mil novecientos trece.— Eduardo Divar.—El Secretario, Antonio Lora.

Cenera de Zalima.

Se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, el cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial. Los aspirantes presentarán en este Juzgado sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletto Oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud.

Cenera de Zalima 24 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Miguel Gómez.

Herreruela.

Desempeñadas interinamente las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian sus vacantes con los derechos de Arancel y se fija el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los aspirantes á dichos cargos presenten sus solicitudes en este Juzgado, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud ó preferencia.

Herreruela 19 de Febrero de 1913. —El Juez municipal, Vicente Cabeza.

Vergaño.

Desempeñando interinamente los cargos de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propiedad, á fin de que los que se consideren aptos para desempeñarles presenten sus solicitudes dentro del término de quince dias, acompañadas de los documentos que exige el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, cuyos cargos no tienen otra remuneración que los derechos de Arancel.

Vergaño 22 de Febrero de 1913.— El Juez municipal, Pablo Diez.

Ayuntamientos.

Herrera de Río-Pisuerga.

Ignorándose el paradero del mozo Dionisio Gutiérrez Peláez, núm. 1.º del sorteo, hijo de Nicolás y Froilana, natural de esta ciudad, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en estas Casas Consistoriales el primer Domingo de Marzo próximo, á las once, al acto de clasificación y declaración de soldados, advertido que de no comparecer personalmente ó representado se le ocasionará el perjuicic que senala el art. 96 de la vigente ley de Reclutamiento, no siéndole atendida después ninguna reclamación, además de la declaración de prófugo que en su día pueda caberle según el art. 105 de dicha ley.

Herrera de Pisuerga 25 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Pedro Sangrador.

Fuentes de Valdepero.

Formado el proyecto de reparto vecinal del impuesto de consumos para el año corriente de 1913, se halla expuesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletto Oficial, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean procedentes, pues transcurrido dicho plazo se reunirá la Junta municipal para resolverlas.

Fuentes de Valdepero 24 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Froilán Pastor.

Torremormojón.

Fijadas por el Ayuntamiento, prévia censura del Sr. Regidor Síndico, las cuentas comunes de este Municipio correspondientes al año y ejercicio de 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, de conformidad á lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal vigente, á fin de que todos los vecinos puedan examinarlas y exponer por escrito las reclamaciones ú observaciones que estimen pertinentes y en derecho les asistan y pasado dicho plazo serán pasadas á la Junta municipal para su revisión y censura.

Torremormojón 24 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Pedro Rueda Elvira.

Villaumbrales.

Habiéndose cometido un error en el anuncio publicado en el Boletto Oricial del día 22 del corriente mes citando á los mozos Marcelo Gatón y Constantino García para revisar la excepción que les fué otorgada en los reemplazos de 1911 y 1912, cuyo error consiste en haberse hecho cons-

tar que la citación lo era para el dia 31 de Marzo próximo, en vez del 2 que es el señalado por las disposiciones vigentes para este acto, queda aquél subsanado en la forma expresada á los fines consiguientes.

Villaumbrales 24 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Toribio Moro.

Carrión de los Condes.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á nombrar Compromisario para elegir Senadores, la cual se formó en cumplimiente de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Martín Ramírez de Helguera.
Benito Girón Gutiérrez.
Nemesio Galar Martínez.
Domingo del Río Pérez.
Baldomero Onecha Mena.
Dámaso Merino Revuelta.
Gaspar Barbáchano Alvarez.
Luís Tejerina Moreno.
Juan Balbás y Balbás.
Quintiliano Salvador Galindo.
Eulogio Cantero del Valle.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Girón Arenillas. Serapio Sarabia Trigueros. Jesús Fernández Lomana. Lorenzo Meriao Miguel. Sebastián Nieto Blanco. Teófilo Márcos López. Manuel Arija Merino. Victoriano San Millán San Millán. Daniel Merino Merino. Julian Serrano de la Fuente. Andrés Maria Obesso Sánchez. Norberto Arconada Merino. Odón Maudes Cordón. Pedro Sarabia Trigueros. Celestino Lara Revilla. Arsenio Serrano García. Pedro Arconada Revilla. Andrés San Millán San Millán. León Fernández Lomana. Domiciano Merino Herrero. Fernando Moro Cisneros. Isaác San Millán San Millán. Andrés Reneses Nieto. Daniel Dominguez del Valle. Antonio Pérez del Valle Lorenzo Calvo Martin. José Perelétegui Herrero. Manuel Pérez Cuadrado. Marcelino Onecha Mena. Baldomero Sánchez Pinedo. Justo Merino Merino. Simón Herrero Rubio. Francisco del Valle Cantero. Jerónimo Torrellas Blanco. Angel Zorita Piña. Adrián Vega Fernández. Eugenio Gutiérrez Maeso. Victor Villafruela Aguado. Francisco Vegas Blanco. Francisco Cantero del Valle. Fanstino Merino Merino. Alejandro Sarabia Ortega. Julian Bustamante Bustamante. Abdón Fierro Azgarate.

Cuya lista fué publicada en el sitio de costumbre de esta localidad, sin que se haya producido reclamación alguna, habiendo acordado este Ayuntamiento su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, según está prevenido, firmo la presente en Carrión de los Condes á once de Febrero de mil novecientos trece.—El Alcalde, Martín Ramírez.—El Secretario accidental, Isidro P. Otorel.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al día 27 de Febrero de 1913.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Presidente de la Junta Central del Censo electoral, dice á este Ministerio con fecha 20 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo ha examinado en su sesión de hoy la consulta que con fecha de ayer le ha dirigido la provincial de Madrid, y de la que se adjunta copia autorizada, relativa al alcance é interpretación que debe darse al caso 1.º del art. 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, adaptando á la ley Electoral vigente el procedimiento activo para las elecciones de Diputados provinciales.

Con arreglo á la letra del art. 24 de la ley Electoral, del cual es réproducción fiel el 7.º del citado Real decreto, no cabe reconocer al Diputado en ejercicio derecho á hacerse proclamar por sí solo y á sí mismo como candidato para nueva elección, y este precepto es perfectamente explicable y lógico cuando se trate de su aplicación á la elección de Diputados á Cortes, como esta Presidencia lo ha aplicado, resolviendo consulta á la misma dirigida, puesto que la elección eficaz de aquéllos ha de ser siempre posterior á la pérdida del cargo, tanto en el caso de elecciones generales, dado el cual y por disolución de las Cortes, han cesado en sus funciones todos los Diputados, como si se trata de las parciales, á virtud de las que no pueden tampoco los representantes del país ser admitidos en el Congreso si no hubiesen renunciado el cargo antes de la convocación de las mismas, según claramente dispone el art. 59 de la propia ley Electoral.

Por el contrario, es el caso bastante distinto cuando se trata de las elecciones de Diputados provinciales, las cuales y por prescripción legal se anticipan á la cesación en el cargo de aquéllos á quienes ha de corresponder salir de la Corporación, y que teniendo derecho á ser relegidos, no parece equitativo encuentren difi-

cultades para ser proclamados candidatos, sino antes bien, se les faciliten al efecto todos los medios posibles dentro del espíritu de la ley, en cuya adaptación para las elecciones provinciales pudo no haber sido tomada en cuenta esa diferencia.

Pero dictado dicho Real decreto por el Gobierno de S. M., en uso de su competencia exclusiva, á éste corresponde únicamente su aclaración, ampliación ó complemento y por eso la Junta Central ha acordado se transmitan á V. E. las precedentes consideraciones, como tengo el honor de hacerlo, para los efectos que estime oportunos»; y

Considerando que la Junta Central del Censo en su ilustrado informe aplica el precepto legal objeto de dudas en la consulta, en el sentido procedente en derecho, tanto más si no se olvida que el caso está resuelto por la misma ley Electoral en vigor en su art. 24, desde el momento en que los Concejales reelegibles también como los Diputados provinciales, pueden ser proclamados candidatos al someterse á nueva elección, no obstante continuar aún en el ejercicio de su mandato, con justificar solamente haber sido elegido por el mismo término, y, por tanto, en igualdad de circunstancias legales, debe adaptarse el mismo precepto para los Diputados provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de perfecto acuerdo con la Junta Central del Censo, ha tenido á bien disponer:

Que el apartado 1.º del art. 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, se entienda aclarado en la siguiente forma:

«1.º Haber sido elegido Diputado provincial por el mismo distrito en elecciones generales ó parciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, inmediata publicación en Boletín extraordinario y demás procedentes efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de.....